Para despachos de oficio de mis.
SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

guardas referidas saliendo ansi mesmo a las parejas por donde segun la situazion de dhas villas pueden reconozer ser mas congruentes a encontrar si algunas familias u otras personas salieren de dhas ziudades u villa a rresidir la tierra adentro mandandoles se buelvan en casso de contravencion darle cuenta para prozeder a su castigo sin ordenzia con el rrigor que pide el casso = Tansimismo mande que si en alguna de las dhas villas y lugares no estuviere perfectamente acavada su zerca la manden perfizionar luego y sin dilazion alguna so las penas que avajo yran declaradas y porquanto en virtud de dha su comision se le manda prevenir los estimentos de que nezesitaren dhas ziudades y villa mando se despache en la mis mavereda orden aperziviendo a dhos señores justizias y rrezimientos a gan la prevenzion de los que se le rrepartieren y constara a continuazion deste auto aperziviendoles la satisfazion y paga de ante mano a los justos prezios que corrieren haziendo rejistro de los carneros, machos, y granos sin exzeptuar persona alguna de qualquiera estado o calidad que sea pues en estos cassos y ocurrencias